

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor
Rad. 11001400305320210037300

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, se inadmitió la presente demanda para que se aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adjuntara extracto de la demanda para la respectiva publicación, conforme a lo estipulado en el inciso séptimo del artículo 398 del Código General del Proceso y acreditara remisión de la demanda y sus anexos a la ejecutada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

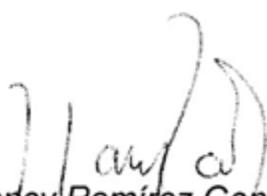
Si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación visible a numerales 11 a 18 de este cuaderno, donde en memorial informativo menciona que se aporta correo electrónico enviado desde el correo notificacionesjudiciales@fna.gov.co, inscrito para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, con el poder especial y que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, sin embargo, NO adjunta los documentos mencionados.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a numerales 11 a 18 de este cuaderno, no cumple los requisitos de los artículos 74, en concordancia con el numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P., y 6 de Decreto 806 de 2020, para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de cancelación y reposición de título valor promovida por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Mauro Ramiro Tenorio Quiñones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar la devolución electrónica de la demanda y los anexos al apoderado judicial de la parte actora.
3. Dejar las constancias correspondientes.
4. Archivar las diligencias

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 103 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 - junio - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria